Al dicho Juan de Ayala conviene
a saber que teniendo e pose-
yendo por su termino e tierra la
villa de mula el termino donde
las dichas tierras estan como al
presente las tiene e posee al
presente puede aver quaren
ta años que el concejo de la dicha
la villa hizo merced de las
dichas tierras e la dio a Gon
çalo Clemente el qual las a
bia tenido e poseido dende quaren
ta años las dichas e si de razon
dellas al dicho Juan de Ayala
e por la dicha razon son suyas
e le pertenecen lo qual por que
dello consta que se hizo mer
ced de las dichas tierras al dicho
Gonçalo Clemente el y el dicho Juan
de Ayala mi parte y quien
dellas dichas continua e pacifica
mente las an poseydo por
tiempo de quarenta años go
zando e llevando los frutos
dellas por lo qual conforme
a derecho e a la comision
de vuestra merced de su magestad
la tiene de ver el obligado